

ver acerca de las peticiones deducidas por la empresa «Agromán, Sociedad Anónima», relativas al reconocimiento, tramitación y pago de las obligaciones derivadas de determinados expedientes de obras para la rehabilitación y adaptación del edificio ex-convento de San Pedro Mártir, inicialmente destinado a sede de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, por entender cada una de ellas que la otra es la que ostenta las atribuciones legales para su resolución.

2. Considerando que para abordar esa cuestión es necesario examinar previamente si se han cumplido los requisitos formales y de procedimiento exigidos por la Ley para que pueda entenderse planteado el conflicto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948, aplicable de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria primera de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, que declara la vigencia de los artículos 48 a 53 de la Ley de 1948, de Conflictos Jurisdiccionales, y, a los solos efectos de lo dispuesto en los mismos, de los capítulos II y III de dicha Ley.

3. Considerando que del examen de las actuaciones practicadas resulta que, si bien no se han cumplido íntegramente los requisitos previstos en la Ley de 17 de julio de 1948 cuyos artículos 39, 41 y 42 requieren que para que pueda entenderse planteado el conflicto negativo de atribuciones entre dos autoridades administrativas, tras la declaración de incompetencia de las mismas, se suscite por el interesado el planteamiento del conflicto de competencia negativo entre ambas autoridades, teniendo en cuenta que el artículo 20 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si éste pertenece a la misma Administración Pública, procede entrar en el fondo del asunto.

4. Considerando que los términos del conflicto están claramente planteados por el Ministerio de Justicia e Interior (hoy del Interior), al considerar que la mutación demanial realizada de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Ley de Patrimonio del Estado produce el cambio de competencia a favor del Ministerio de Educación y Ciencia y le impide conocer la reclamación formulada por «Agromán, Sociedad Anónima», con motivo de la ejecución de las obras de rehabilitación y adaptación del edificio antiguo convento de San Pedro Mártir (fase 3.ª), y por el Ministerio de Educación y Ciencia (hoy Educación y Cultura) al estimar que es el Ministerio del Interior quien actuó como órgano de contratación de las referidas obras y, por tanto, quien debe asumir las obligaciones que se derivan del contrato, por lo que queda suficientemente definido el objeto y el contenido del conflicto en los escritos que figuran en el expediente.

5. Considerando que los efectos de los contratos se producen entre las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.091 del Código Civil, y que su ejecución se desarrolla bajo la responsabilidad del órgano de la Administración que los haya celebrado, como dice el artículo 5 de la Ley de Contratos del Estado.

6. Considerando que el Ministerio del Interior fue el órgano administrativo de contratación en la relación establecida para la realización de las obras de rehabilitación del antiguo convento de San Pedro Mártir y es en el seno de esa relación contractual en la que el contratista, la empresa «Agromán, Sociedad Anónima», reclama determinadas cantidades de la Administración contratante, sin que el cambio de destino del inmueble, producido con posterioridad a la celebración del contrato y a la ejecución de las obras, haya alterado por sí mismo los términos de la relación contractual previa y sin que tampoco se haya producido, hasta ese momento, acuerdo expreso alguno entre las dos autoridades en conflicto por el que el Ministerio de Educación y Cultura hubiera de hacerse cargo de las obligaciones de pago imputadas al Ministerio del Interior como órgano de la Administración que contrató, debe reconocerse a este último Ministerio la competencia para instruir y resolver las peticiones de «Agromán, Sociedad Anónima», relativas al reconocimiento, tramitación y pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en declarar que la competencia para instruir y resolver las peticiones deducidas por la empresa «Agromán, Sociedad Anónima», relativas al reconocimiento, tramitación y pago de las obligaciones derivadas de determinados expedientes de obras para la rehabilitación y adaptación del edificio ex-convento de San Pedro Mártir, corresponde al Ministerio del Interior.

Dado en Madrid a 22 de noviembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27903 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se convocan subvenciones y ayudas para actividades artísticas.

La Orden de 13 de junio de 1994 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 13 de julio), establece las bases generales reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y señala en sus artículos 2.º y 4.º, la preceptiva convocatoria pública, para subvenciones, mediante resolución. En consecuencia, esta Dirección General procede a publicar la siguiente convocatoria:

Primero. *Convocatoria, ámbito de aplicación y crédito a aplicar.*—Se convocan subvenciones y ayudas correspondientes al ejercicio presupuestario de 1997 para asistencia a reuniones, festivales, congresos y conferencias de carácter cultural y para la realización de actividades artísticas que se realicen durante dicho año y que tengan como objeto la difusión de la cultura española en todo el mundo, por parte de profesionales individuales, grupos, compañías y personas jurídicas, según indica el artículo 1.º, punto 2, de la Orden de 13 de junio de 1994.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, y en la Orden de 13 de junio de 1994, la concesión de las subvenciones se realizará conforme a criterios de concurrencia competitiva.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos habilitados al efecto, del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, en el concepto 12.03.134B.483. Esta convocatoria queda condicionada a la efectiva existencia de crédito para el ejercicio 1997.

Segundo. *Requisitos para solicitar subvención.*—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones y ayudas de la presente convocatoria aquellas personas físicas o jurídicas, de cualquier nacionalidad, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener capacidad de obrar.
- Poseer una trayectoria artística y profesional suficientemente acreditada, mediante aportación de currículum, dossier de prensa y, en su caso, publicaciones.
- Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto cumple con los objetivos y fines propios de la presente convocatoria.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A efectos de la acreditación del cumplimiento de estos requisitos, los solicitantes deberán aportar copia auténtica de los documentos que a continuación se detallan:

- Documento nacional de identidad o equivalente.
- Acreditación del número de identificación fiscal.
- Acreditación del pago del impuesto de actividades económicas correspondiente, en el caso que así se requiera.
- En el caso de personas jurídicas, copia de sus Estatutos y de su escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que tales acreditaciones no pudieran hacerse en la forma prevista, declaración expresa del beneficiario.

Tercero. *Publicidad.*—La relación de las subvenciones y ayudas concedidas, objeto de esta convocatoria, se publicará mediante resolución firmada por el Director general en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. *Condiciones de la concesión.*—Las condiciones de la concesión, según establece la Orden de 13 de junio de 1994, son las siguientes:

- Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria deberán utilizarse exclusivamente para la realización de los fines para los que fueron concedidas y acreditada su realización documental.
- Estas subvenciones serán compatibles con cualquier subvención concedida por otras administraciones o entes públicos o privados de carácter

ter nacional o internacional, siempre y cuando el importe total de las concedidas no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, el cual estará obligado a comunicar todas las subvenciones obtenidas para la misma actividad.

3. El beneficiario deberá someterse a cuantas medidas de comprobación estime oportuno esta Dirección General y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán hacer constar en los elementos publicitarios o de difusión de la actividad el hecho de estar subvencionados por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

Quinto. Criterios de valoración.—El procedimiento para la valoración de las solicitudes de subvención es el siguiente:

Las solicitudes serán estudiadas por los Servicios de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas que podrá recabar cuanta información especializada considere oportuna a instituciones o expertos relacionados con la actividad objeto de subvención. En cualquier caso la valoración tendrá en consideración:

- 1.º El interés específico del proyecto o actividad para los que se solicita la subvención.
- 2.º La trayectoria profesional del solicitante debidamente acreditada.
- 3.º La autoría original, en su caso.
- 4.º La propuesta de financiación externa, si la hubiese.

Se valorarán especialmente los proyectos que cuenten con la participación financiera y organizativa de otras instituciones de suficiente prestigio, y finalmente el presupuesto detallado de la actividad.

Sexto. Justificación.—La justificación de la actividad, según establece la Orden de 13 de junio de 1994, se realizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en la que termine la actividad objeto de subvención. El beneficiario deberá acreditar ante la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas la realización de la misma, mediante la aportación de certificados de la entidad organizadora, dossier de prensa, si lo hubiere, o certificado de la representación diplomática española del lugar donde se efectuó la actividad.

Séptimo. Pago de las subvenciones.—El pago de las subvenciones y ayudas se realizará por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas conforme establece la Orden de 13 de junio de 1994, una vez justificada la realización de la actividad tal como se indica en el punto sexto de la presente convocatoria.

Octavo. Medidas de garantía.—Conforme establece el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 29), artículo 81, apartados 6, 8 y 9, y de acuerdo con la Orden de 13 de junio de 1994, se establece como medida de garantía

de los intereses públicos la revisión de las subvenciones por los siguientes motivos:

- a) Por cualquier alteración de las condiciones de los solicitantes tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Por la obtención recurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuya cuantía supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- c) Por el incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
- d) Por incumplimiento de la obligación de la justificación.
- e) Por obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- f) Por incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Procederá el reintegro de la subvención en aquellos casos en que, con posterioridad al pago, se constate el incumplimiento de las especificaciones de este apartado.

Noveno. Solicitudes y plazos.—Las subvenciones y ayudas se solicitarán en el impreso oficial, que facilita la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas y que figura como anexo de esta Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes queda abierto al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 30 de agosto de 1997.

Cada solicitud individualizada, además del plazo anteriormente expuesto, deberá dirigirse a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas con una antelación mínima de treinta días antes de realizar la actividad cuya subvención se pretende.

La presentación de las solicitudes se realizará siempre de conformidad con el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.—Las resoluciones de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, en las que se relacionan las subvenciones concedidas, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», y contra las resoluciones adoptadas se podrá interponer recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado» ante el excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para todos los extremos no previstos en la presente convocatoria, se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden de 13 de junio de 1994.

Madrid, 25 de noviembre de 1996.—El Director general, Santiago Cabanas Ansorena.

ANEXO

Solicitud de ayuda para actividades artísticas en el extranjero

Una vez cumplimentado este impreso deberá ser enviado a:

Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores.
Calle El Salvador, 1.
Madrid 28071.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas se reserva el derecho de rechazar las solicitudes no presentadas, como mínimo, un mes antes de la fecha prevista para el desarrollo de la actividad.

RESOLUCION ADOPTADA

SI por

NO

VALORACION DE LA ACTIVIDAD

Fecha

SELLO DEL REGISTRO GENERAL

SIGNATURA ARCHIVO D. G. RR. CC. Y CC.

Número de solicitud

1. TITULO DEL PROYECTO.

2. DATOS DEL SOLICITANTE.

2.1 TITULAR:

APELLIDOS:
NOMBRE:
DNI: NIF: TELEFONO:

DOMICILIO PERMANENTE:

CALLE:
POBLACION:
PROVINCIA: PAIS:

2.2 REPRESENTANTE:

APELLIDOS:
NOMBRE:
DNI: NIF: TELEFONO:

DOMICILIO PERMANENTE:

CALLE:
POBLACION:
PROVINCIA: PAIS:

